

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto por la señora EVA CUELLAR CARABALLO, ejecutada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, a través de apoderado judicial, contra la sentencia del 25 de enero de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo-Sucre. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 24 de octubre de 2022.

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001400300120190038202

En atención a la nota de secretaria que antecede, es necesario dar aplicación a lo ordenado en el artículo 12 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual señala:” *El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:*

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practiquen, se escuchen alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”.

En el presente asunto, hay que señalar que la recurrente no allegó a esta judicatura la sustentación del recurso de apelación, ello dentro del

término de los cinco días siguientes a la ejecutoria del auto que admitió el recurso, como lo señala el inciso segundo de la disposición normativa en comento; No obstante se observa que dicho acto la apelante lo realizó ante el A quo, a través de su apoderado judicial, dentro de la audiencia llevada a cabo el 25 de enero de 2022.

Por tal motivo se correrá traslado de la sustentación del recurso de apelación presentado por la parte apelante, a través de su apoderado judicial dentro de la audiencia realizada el 25 de enero de 2022, a la contraparte para que ejerza su contradicción, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 12 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado de la sustentación del recurso de apelación presentado por la señora EVA CUELLAR CARABALLO, a través de su apoderado judicial, dentro de la audiencia realizada el 25 de enero de 2022, a la contraparte para que ejerza su contradicción, por el término de cinco días, de conformidad a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 12 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ